

“EL FENÓMENO MIGRATORIO VISTO DESDE LA FRONTERA SUR”

MESA 2. REGULARIZACIÓN MIGRATORIA EN EL SUR DE MÉXICO: AGENDA PENDIENTE.

➤ **ALERTAS MIGRATORIAS**

➤ **PERFILAMIENTO RACIAL**

Katherin Ramírez

Kayiramirez@gmail.com



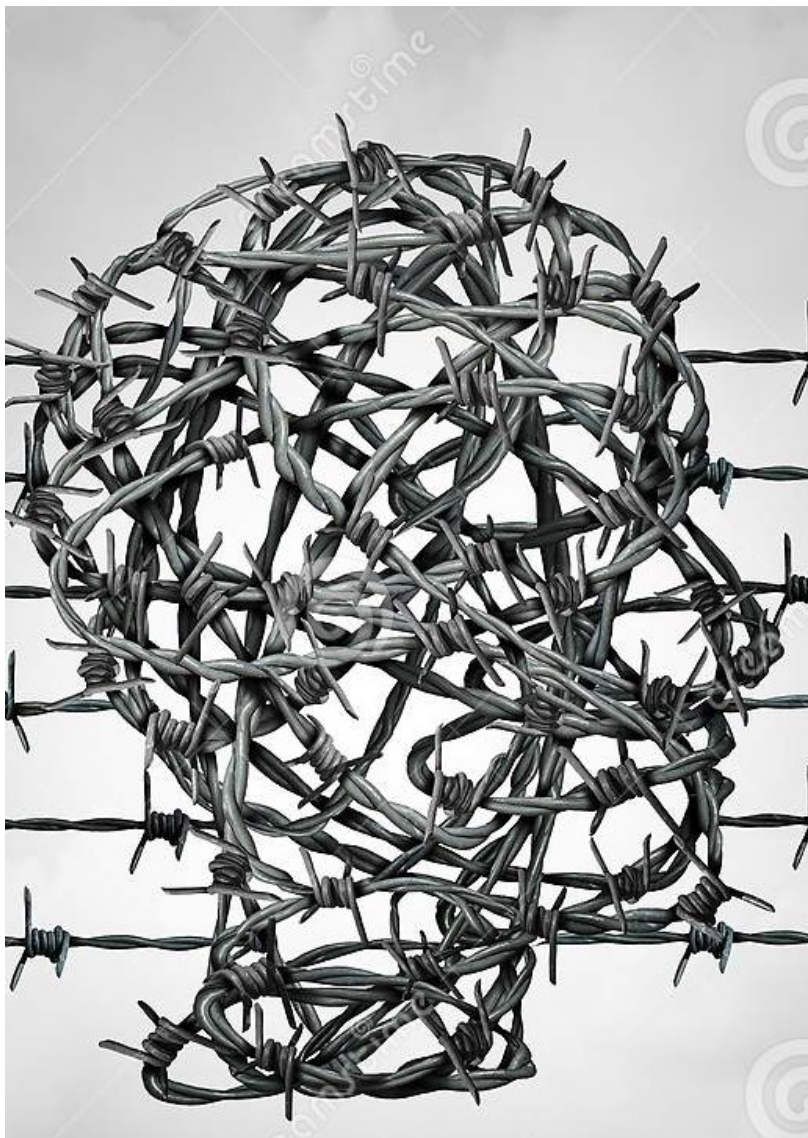
1. ALERTA MIGRATORIA

Es el aviso que se genera por coincidencia de personas o documentos registrados en las listas de control migratorio.
artículo 3 fracción III del Reglamento de la Ley de Migración.

- No están reguladas con claridad en la legislación.
- Por ende, se desconoce:
 - ¿Qué autoridades están facultadas para emitirlas?
 - ¿Cuál es el proceso a seguir para su imposición?
 - ¿Bajo qué los supuestos?
 - ¿Cuál es su motivación y fundamentación?
 - ¿Cuáles son los medios de impugnación y defensa?
 - ¿Cuál es su vigencia?
- Dificultad para judicializar los casos.

Ver:

- a) Ley de Migración, artículos 20 fracción IX, 43, 86, 144.
- b) Reglamento de la Ley de Migración, artículos 3 fracciones III, XIV, XXV, 51, 54, 60, 62, 63, 81, 89, 95, 96, 98, 99, 100, 136, 142, 146, 162, 165, 214, 216, y 242.
- c) Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, artículo 21.
- d) Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación (mayo 2021) págs. 188 a 220.
- e) Fronteras Invisibles de México: Alertas Migratorias, su impacto en los derechos humanos de personas migrantes y con necesidades de protección internacional. Informe 2020. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC. (abril 2021)



Violación de Derechos Humanos

- Seguridad Jurídica
- Debido Proceso
- Derecho a la defensa adecuada
- Libertad personal
- Acceso a la información / Transparencia
- Unidad Familiar / Interés Superior de las NNA

Consecuencias de las Alertas Migratorias

- Negación del ingreso al país / Violación del Principio de No devolución
- Negación de alternativas a la detención
- Negación de la regularización migratoria, renovación o reposición
- Orden de salida del territorio nacional
- Se condena a las personas a vivir en la irregularidad
- Se expone a las personas a ser víctimas del crimen organizado
- Pérdida del reconocimiento de la condición de refugiado

Negación de la regularización migratoria por “Alerta Migratoria”

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación
Instituto Nacional de Migración
Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio
Dirección de Atención y Difusión Migratoria
Subdirección Atención y Difusión Migratoria
Departamento de Inmigrantes

Folio: [REDACTED]

Asunto: Resolución

Nacionalidad: Hondureña

[REDACTED]
Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los [REDACTED] vistas las constancias para resolver la solicitud de trámite migratorio de regularización de situación migratoria en la modalidad de razones humanitarias, promovida por [REDACTED] de nacionalidad hondureña, recibida en la Dirección de Atención y Difusión Migratoria, adscrita a esta Dirección General, se procede a dictar resolución de acuerdo a los siguientes:

RESULTADOS

Único.- Con fecha [REDACTED] de nacionalidad hondureña, ingresó mediante formato oficial de solicitud de trámite migratorio de regularización de situación migratoria en la modalidad de razones humanitarias, registrada con el número de pieza [REDACTED] y Número Único de Trámite (NUT) [REDACTED] al cual acompaña con: a) Escrito de fecha [REDACTED] firmado por la solicitante; b) copia cotejada de la constancia de nacionalidad a nombre de la promovente, expedida por la Sección Consular de la Embajada de Honduras en México, el día [REDACTED] y c) copia revisada con su original de la constancia de trámite respecto de la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado No [REDACTED] expedida por la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a favor de la extranjera en comento.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 20 fracción III de la Ley de Migración; y 2 de su Reglamento; 2 letra C, fracción III, 77 fracción II inciso b), 83 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción V del Acuerdo por el que se delegan facultades para ejercer las atribuciones de la Secretaría de Refugiados y Protección Complementaria previstas en la Ley sobre Refugiados y protección Complementaria a favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos; del Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y del Titular del Instituto Nacional de Migración.

II.- Que el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad...” (énfasis añadido)

Aunado a lo anterior y en atención al artículo arriba referido, el artículo 43 de la Ley de Migración establece: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

IV. Estar sujeto a prohibiciones expresas de autoridad competente, o

(...)”

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

III.- Que derivado de la facultad conferida por el artículo 79 de la Ley de Migración, para allegarse de los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer y verificar los datos y documentos aportados por los extranjeros, se realizó una búsqueda en la base de datos de este Instituto, sobre su historial migratorio, del cual se desprende que cuenta con una alerta migratoria vigente, situación que la coloca dentro de los supuestos de los artículos arriba señalados, por lo que se:

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

Primero.- Se niega la regularización de situación migratoria en la modalidad de razones humanitarias, a la extranjera [REDACTED] de nacionalidad hondureña, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos II y III.

Segundo.- Se le otorga un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación del presente oficio para solicitar la regularización de la situación migratoria del menor en caso de que encuadre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 133 de la Ley de Migración, o para que al amparo del mismo abandone el país, sin que la autoridad migratoria del lugar por donde efectúe su salida le exija presentar documentación migratoria alguna, debiendo cumplir únicamente con los requisitos de estadística e identificación.

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de revisión, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya notificado la presente resolución.

Cuarto.- Notifíquese a [REDACTED] la presente determinación, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
La Directora General

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN
Y DIFUSIÓN MIGRATORIA



PERFILAMIENTO RACIAL

Es la “acción represora que se adopta por supuestas razones de seguridad o protección pública y está motivada por estereotipos de raza, color, etnicidad, idioma, descendencia, religión, nacionalidad o lugar de nacimiento, o una combinación de estos factores, y no en sospechas objetivas, que tienden a singularizar de manera discriminatoria a individuos o grupos con base en la errónea suposición de la propensión de las personas con tales características a la práctica de determinados tipos de delitos”.

Manifestaciones del Perfilamiento racial

➤ Perfilamiento racial directo:

Cuando el ejercicio atribuciones de las autoridades migratorias está basada exclusiva, o principalmente en el origen étnico o nacional, religión, color de la piel, aspecto físico, y/o acento de la persona.

➤ Perfilamiento racial indirecto:

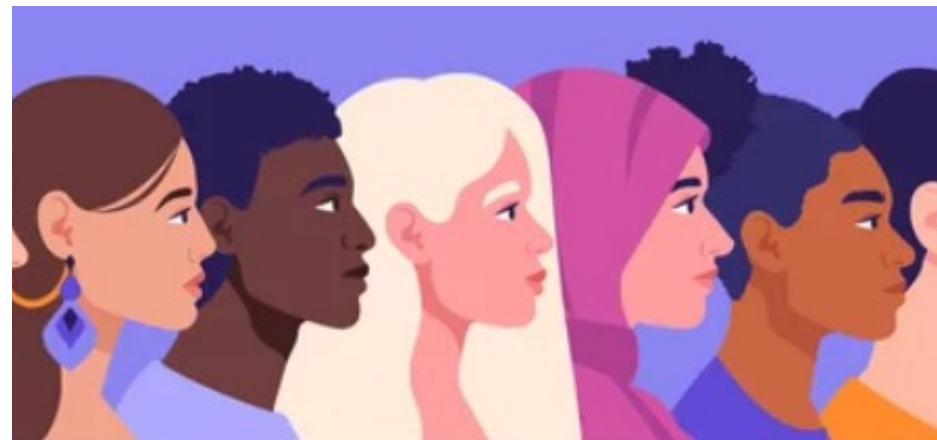
Cuando se aplica un criterio aparentemente neutro, pero en la práctica, dicho criterio perjudica a un determinado grupo étnico, nacional, religioso, u otro, frente a los demás grupos de personas.

➤ Perfilamiento racial a nivel organizacional:

Cuando se instruye a los agentes federales de migración, por escrito o de manera verbal, dirigir sus actuaciones, a grupos de un determinado origen étnico o nacional.

➤ Perfilamiento racial a nivel operacional:

Es el resultado de un conjunto de decisiones discrecionales llevadas a cabo por un agente de migración, dirigidas a personas relacionadas con las categorías protegidas de discriminación, con base en estereotipos y prejuicios propios.



Derechos Humanos que vulnera el Perfilamiento Racial:

- Derecho a la igualdad y no discriminación.
- Derecho a la libertad y seguridad personales
- Derecho a la presunción de inocencia
- Derecho a la libertad de tránsito
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Consecuencias del Perfilamiento racial:

- Estigmatización y criminalización
- Aumento de la xenofobia y la discriminación
- Repercusiones económicas
- Pérdida de confianza en las instituciones
- Detención migratoria
- Negación de la regularización migratoria
- Expulsión del país



Ver:
Guía para la Prevención de Prácticas Perfilamiento Racial,
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2018)

Propuestas Legislativas: Alertas Migratorias

Respetuosamente se sugiere:



- ✓ **Regular las alertas migratorias en la Ley de Migración y su Reglamento, señalando entre otras:**
 - Qué autoridades están facultadas para emitir las alertas migratorias.
 - Supuestos para el establecimiento de una alerta migratoria.
 - Obligación de las autoridades de notificar a las personas afectadas los motivos, fundamentos y efectos de la alerta migratoria
 - Supuestos concretos en los que la información tendrá carácter reservado.
 - Procedimiento para solicitar la modificación y/o cancelación de la alerta migratoria.
 - La vigencia de las alertas migratorias.
 - El respeto irrestricto de los principios de No devolución, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, presunción de inocencia, entre otros.
- ✓ **Convocar a un parlamento abierto** en el que participen las autoridades migratorias, las organizaciones de la sociedad civil y a la academia, con el fin de conocer e incorporar, de ser el caso, sus propuestas a la regulación.

Fundamentos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 6, 11, 14, 16, 20.
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 7.2, 8, 9, 19, 22.5, 22.7, y 22.8.
- c) Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3, 8, 10.
- d) Amparo en Revisión 257/2017, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- e) Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, Suprema Corte de Justicia de la Nación (mayo 2021)

Propuestas Legislativas: Perfilamiento Racial

- Respetuosamente se sugiere:
- ✓ **Incorporar a la legislación nacional la prohibición de realizar perfilamientos raciales**
- Exceptuando las actuaciones basadas en motivos razonables, y no únicamente en perfiles raciales.



Fundamentos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo quinto.
- b) Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias sobre el tercer informe periódico de México (2017), **en las que el Comité manifestó su preocupación debido a que los procedimientos de control y verificación migratoria se realizan con base en el perfil étnico de las personas, razón por la cual, instruyó al Estado mexicano a detectar y eliminar dichas prácticas discriminatorias en los procedimientos migratorios de control y verificación.**
- c) Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los informes periódicos 18 a 21 combinados de México (2019), en las que el Comité manifestó su preocupación por el uso de prácticas de perfilamiento racial por parte de las autoridades migratorias, las cuales generan detenciones arbitrarias y devoluciones sistemáticas, **motivo por el cual exhortó al Estado mexicano a intensificar sus esfuerzos por eliminar la práctica del perfilamiento racial en la gestión y operación migratoria.**
- d) Informe del Secretario General de las Naciones Unidas “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes” (2018), **en el que instruyó a los Estados parte, como México, a prohibir la práctica del perfilado racial, toda vez que contraviene las normas jurídicas internacionales, en particular el principio de no discriminación y los derechos a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley.**
- e) *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia*, que, en su artículos 1 y 8 mandatan a los Estados parte, como México, a garantizar que la adopción de medidas en materia de seguridad no discriminen directa ni indirectamente a personas o grupos de personas por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

